



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 456 /MM

Miraflores, 10 MAR. 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

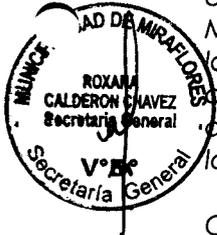
Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; según lo señala el artículo IV del Título Preliminar de dicha ley, corresponde a los gobiernos locales representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico;

Que, el artículo 40 de la citada Ley N° 27972 establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales las municipalidades aprueban su organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que tiene competencia normativa;

Que, según el numeral 3.1 del artículo 73 de la citada ley, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido para la protección y conservación del ambiente, a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. De igual modo, según el numeral 2.1 del artículo 84, de la misma norma, es función específica exclusiva de la municipalidad distrital, planificar y concretar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, el artículo 43 de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, indica que las autoridades sectoriales y municipalidades establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico en favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación;

Que, acorde con lo expresado, en el literal c) del artículo 4 de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, se indica que son actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos, entre otros, los gobiernos locales, provinciales y distritales, como encargados de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción. Asimismo, según el artículo 30.3 del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, los aspectos del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos establecidos en dicho Reglamento, deberán ser incorporados por las municipalidades al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, con Informe N° 34 -2015-SGDA-GDUMA/MM del 29 de abril de 2015, propone modificaciones a la Ordenanza N° 381/MM, que regula la actividad de los operadores de residuos sólidos en el distrito; en virtud a los avances que se han obtenido con el programa "Basura que no es Basura", estableciéndose, entre otros aspectos, disposiciones, compromisos y obligaciones entre los actores de dicho programa, así como parámetros con los que se incorporarán a nuevos recicladores al programa de segregación en mención, para las labores de recojo y dispositivo de los residuos reciclables;

Que, al respecto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través del Memorando N° 262-2015-GDUMA/MM del 11 de diciembre de 2015, ha expresado su conformidad respecto a la propuesta referida, como en efecto también lo ha indicado la Subgerencia de Fiscalización y Control, a través del Memorandum N° 3442-2015-SGFC-GAC/MM del 10 de diciembre de 2015;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N° 341-2015-GAJ/MM del 16 de diciembre de 2015, que no existe impedimento legal para expedir nueva ordenanza que regule la actividad de los operadores de residuos sólidos en el distrito, debiendo derogarse la Ordenanza N° 381/MM, a fin de proceder con el trámite regular para su aprobación por parte del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente ordenanza es establecer el marco normativo local para promover y reglamentar la cadena del reciclaje, con el fin de generar un modelo integrado que permita regular la actividad de los Operadores de Residuos Sólidos y de las Organizaciones de Recicladores del Distrito, así como el tratamiento y disposición de los diversos residuos reciclables de las actividades domiciliarias y comerciales que se desarrollan en la jurisdicción, con la finalidad de concientizar a la comunidad mirafloresina para el fomento de una cultura de compromiso ambiental.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del distrito; así como para los operadores de residuos sólidos, quienes actuarán únicamente a través de organizaciones y/o asociaciones, reconocidas por el área competente de la municipalidad, que desarrollen actividades de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos en el distrito de Miraflores.

Artículo 3.- Remisión normativa a la Ley General del Ambiente

A efectos de una correcta integración e interpretación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se deberá tener en consideración los derechos y principios contenidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; como norma regente del Sistema Nacional del Ambiente, en armonía con la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4.- Definiciones

4.1. Acopio.- Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

4.2. Comercialización.- Actividad económica que permite la compra y venta de residuos sólidos reciclables con fines de reaprovechamiento; dicho intercambio puede realizarse entre personas naturales y/o jurídicas. Debe realizarse en condiciones de seguridad y minimización de riesgos sanitarios y ambientales.

4.3. Generador.- Es toda persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comerciante o usuario y que está obligado a ser responsable del buen manejo y disposición de sus residuos.

4.4. Operador de residuos sólidos.- También denominado reciclador; es la persona natural que realiza operaciones de recolección y transporte de residuos sólidos, pudiendo ser o no el generador de los mismos.

4.5. Organización de recicladores.- Es la persona jurídica debidamente registrada, que tiene por objeto la relación de actividades de recolección y transporte de residuos sólidos.

4.6. Reciclaje.- Proceso mediante el cual se incorporan residuos, insumos o productos finales en procesos de transformación y producción diseñados especialmente para eliminar o minimizar sus efectos contaminantes y generar beneficios económicos.

4.7. Recolección selectiva para el reciclaje.- Es la acción de recoger los residuos segregados en la fuente para transferirlos a través de un medio de locomoción apropiado, para su posterior acondicionamiento y comercialización.

4.8. Residuos sólidos.- Son aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normativa nacional o en virtud de los riesgos que causan a la salud y el ambiente.

4.9. Residuos sólidos no peligrosos.- Son residuos que no están definidos como peligrosos de acuerdo con la Resolución Legislativa N° 26234, que aprueba el Convenio sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, e incluidos en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

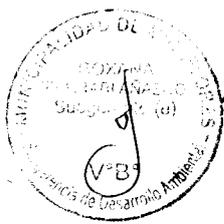
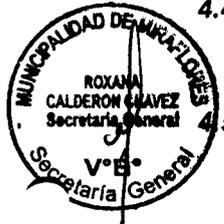
4.10. Residuos sólidos peligrosos.- Aquellos que, por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente. Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: auto combustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad o patogenicidad.

4.11. Segregación.- Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.

**CAPÍTULO II
PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA
"BASURA QUE NO ES BASURA"**

Artículo 5.- Definición y naturaleza del Programa "Basura que no es Basura"

El programa "Basura que no es Basura" es un servicio público de segregación en la fuente de residuos sólidos que presta la Municipalidad de Miraflores, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la comunidad mirafloresina, en base al fomento de una cultura de compromiso ambiental y a la valoración de las oportunidades socio-ambientales del reciclaje.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 6.- Extensión del Programa "Basura que no es Basura"

El programa "Basura que no es Basura" se extiende a toda la jurisdicción del distrito de Miraflores, abasteciendo sus servicios de acuerdo a la programación de rutas, según lo señalado en el artículo 9 de la presente ordenanza.

Artículo 7.- Beneficiarios del Programa "Basura que no es Basura"

Los participantes beneficiarios del programa "Basura que no es Basura" son los vecinos, empresas e instituciones públicas del distrito sensibilizados por el equipo de promotores de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, como parte de sus actividades de difusión.

Artículo 8.- Capacitación ambiental en segregación en la fuente y recolección selectiva a los operadores de residuos sólidos

La municipalidad, con el apoyo de diversas instituciones públicas o privadas, realizará capacitaciones ambientales constantes en materia de los procesos del reciclaje de los residuos sólidos:

1. Manejo de desechos sólidos y saneamiento ambiental, incidiendo especialmente en aspectos de salubridad y prevención de enfermedades.
2. Conocimientos técnicos de los procesos de recolección, segregación, acopio y comercialización de los residuos sólidos.
3. Y otros temas afines.

**CAPÍTULO III
REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES
Y PROCEDIMIENTO DE INCOPORACIÓN**

Artículo 9.- Registro municipal de organizaciones de recicladores

La Municipalidad de Miraflores, a través de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, creará, actualizará, monitoreará y administrará el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores que participen del programa "Basura que no es Basura", con la finalidad de contar con una base de datos que contenga información certera y oportuna acerca de la dinámica de la actividad de reciclaje en el distrito e implementar, en base a ello, las mejoras necesarias para la formalización completa de esta actividad y prestación de mejor servicio a la comunidad.

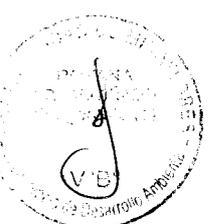
Dicho Registro estará compuesto, entre otros, por los datos esenciales de toda aquella organización que haya obtenido la autorización respectiva de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental para participar del programa "Basura que no es Basura", previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 11 y 12 de la presente ordenanza, recogidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad.

Para tales efectos, la Subgerencia de Desarrollo Ambiental admitirá a las organizaciones que obtengan pronunciamiento favorable en dicho procedimiento, hasta que se haya cubierto la capacidad del distrito en ese aspecto, en función a la necesidad de cobertura del servicio, según zonas y rutas conforme al estudio de caracterización efectuado en Miraflores; luego de lo cual no se admitirán más procedimientos a trámite, previo informe técnico del área que así lo manifieste.

Artículo 10.- Procedimiento administrativo para el registro y autorización municipal de las organizaciones de recicladores

Las organizaciones de recicladores interesadas en participar del programa "Basura que no es Basura", deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 11 y 12 de la presente ordenanza, los cuales serán evaluados por la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Únicamente las organizaciones de recicladores que cumplan con los requisitos establecidos serán autorizadas, mediante resolución emitida por la referida Subgerencia





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

e incorporadas al Registro Municipal, y serán las únicas que podrán desempeñar labores de reciclaje en el distrito, considerando el cumplimiento del reglamento y demás normas aplicables.

Emitida la autorización correspondiente se efectuará el trámite respectivo para el otorgamiento del fotocheck a los operadores de residuos sólidos, el que se expedirá en un plazo no mayor de ocho (08) días hábiles. Dicho documento es personal e intransferible.

La autorización otorgada a los operadores de residuos sólidos tendrá vigencia de un (1) año, la cual podrá ser renovada treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento; siempre y cuando el operador de residuos sólidos no haya sido sujeto de sanciones.

Concluido el procedimiento de inscripción, la Subgerencia de Desarrollo Ambiental tendrá identificadas y registradas a las organizaciones que realizan actividades de recolección y transporte de residuos sólidos dentro de la zona asignada, la cual estará señalada en la resolución de autorización correspondiente. De esta forma se podrán realizar planes de trabajo de manera conjunta, los cuales serán dirigidos por el área competente de la municipalidad, a través de los programas que ella desarrolle.

Artículo 11.- Requisitos para obtener la autorización municipal para las organizaciones de recicladores y criterios de evaluación

Las organizaciones de recicladores interesadas en obtener la correspondiente autorización municipal para participar del programa "Basura que no es Basura" e incorporarse al registro correspondiente, deberán iniciar el respectivo procedimiento administrativo, cumpliendo con la presentación de los siguientes requisitos, recogidos en el TUPA de la Municipalidad de Miraflores:

1. Solicitud suscrita por el representante legal de la persona jurídica interesada en inscribirse en el registro municipal correspondiente.
2. Copia legalizada de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.
3. Copia de los poderes que acrediten al representante legal.
4. Documentos que acrediten que cuentan con un mínimo de quince (15) socios activos.
5. Relación de los miembros de la asociación asignados para trabajar en el distrito, los que no podrán exceder de un máximo de doce (12) socios, especificando: nombres y apellidos, número de DNI, edad, domicilio, teléfonos y firma.

La solicitud que presente la organización tendrá carácter de declaración jurada y en ella la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, previamente, deberá verificar que se haga indicación expresa de que la organización dispone de un vehículo de recolección convencional con no más de cinco (5) años de antigüedad y con capacidad de almacenamiento mínima de ocho metros cúbicos (8 m³), debidamente acondicionado para el transporte de residuos sólidos y que se encuentre acorde a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como debidamente registrados y autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De igual forma, se deberá verificar que la declaración jurada en la que la organización de recicladores se compromete a que los residuos sólidos recolectados tengan una disposición final adecuada conforme a la normativa vigente, contemple también la afirmación que todos sus socios cuentan con el equipo de protección personal (EPP) de uso obligatorio, como lo son los guantes de cuero, mascarillas con filtro recargable y zapatos cerrados o zapatillas, indispensables para la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos; así como también, contenga el compromiso expreso por parte de la organización de recicladores de cumplir con lo dispuesto en el plan operativo del programa "Basura que no es Basura", por parte de todos sus socios.

